



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.-Excma. Diputación (Intervención).
Teléfono 987 292 171.
Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano.-Teléfono 987 225 263. Fax 987 225 264.-E-mail: dlimpre@argored.com

Sábado, 3 de marzo de 2001
Núm. 52

Depósito legal LE-1-1958.
Franqueo concertado 24/5.
Coste franqueo: 15 ptas. / 0,09 €
No se publica domingos ni días festivos.



SUSCRIPCIÓN Y FRANQUEO					
	Precio (ptas.)	IVA (ptas.)	Franqueo (ptas.)	Total (ptas.)	Total (euros)
Anual	7.580	303	4.500	12.383	74,42
Semestral	4.230	169	2.250	6.649	39,96
Trimestral	2.560	102	1.125	3.787	22,76
Ejemplar ejercicio corriente	77	3	-	80	0,48
Ejemplar ejercicios anteriores	91	4	-	95	0,57

ADVERTENCIAS

1.ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.


2.ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se enviarán a través de la Subdelegación del Gobierno.

INSERCIÓNES

129 ptas. / (0,78 €) por línea de 85 mm., salvo bonificaciones en casos especiales para municipios.

Carácter de urgencia: Recargo 100%.

SUMARIO

	Página		Página
 Subdelegación del Gobierno	1	Administración Local	4
Diputación Provincial	-	Administración de Justicia	13
Administración General del Estado	2	Anuncios Particulares	16
Administraciones Autonómicas	-		

Subdelegación del Gobierno en León

Conforme a lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, se notifica a las personas relacionadas más abajo, con indicación del último domicilio conocido, en el que ha resultado infructuoso el intento de notificación, de las propuestas de resolución formuladas en los expedientes sancionadores por infracción de la normativa que se menciona:

N.º Expte.: LE-594/2000.

Inculpado: José Luis Fernández García.

Domicilio: La Vid de Gordón, calle Canónigo Isidoro Viñuela.

Precepto infringido: Art. 25.1 Ley O.1/92, de prot. seg. ciud.

Sanción prevista: 15.000 ptas.

N.º Expte.: LE-975/2000.

Inculpado: César Abelardo Junquera Blanco.

Domicilio: Benavente (Zamora), Calle Toribio Mayo, número 6.

Precepto infringido: Art. 23. a) Ley O.1/92, de prot. seg. ciud.

Sanción prevista: 50.001 ptas.

El texto completo de las citadas propuestas de resolución se encuentra en esta Subdelegación del Gobierno a disposición de los interesados. En el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, pueden los mismos aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes. De no efectuar alegaciones en dicho plazo, estas propuestas de resolución se cursarán inmediatamente al órgano competente para resolver el procedimiento, junto con todos los documentos obrantes en el mismo, conforme a lo establecido en el artículo 19.1 y 3 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

León, 9 de febrero de 2001.-El Subdelegado del Gobierno, Víctor Núñez García.

1182

3.096 ptas.

PROPAGANDA AÉREA

La entidad Aviograf, S.A., con domicilio en Madrid, avenida de Filipinas, número 52, ha solicitado autorización para sobrevolar esta provincia, a fin de efectuar sucesivas campañas publicitarias consistentes en escritura con humo.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en la orden de la Presidencia del Gobierno, de 20 de diciembre de 1966 (BOE de 24 del mismo mes), advirtiendo a los señores Alcaldes de que, en el plazo de tres días a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio, podrán formular ante esta Subdelegación del Gobierno las alegaciones que estimen pertinentes en relación con la referida campaña publicitaria, siguiendo el procedimiento correspondiente en el caso de que transcurrido dicho plazo no se formule objeción alguna.

León, 13 de febrero de 2001.-El Subdelegado del Gobierno, Víctor Núñez García.

1183

1.935 ptas.

Ministerio de Hacienda

Agencia Estatal de Administración Tributaria

Dependencia de Recaudación

Unidad de Recaudación

Don Álvaro García-Capelo Pérez, como Jefe de la Dependencia de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Delegación en León.

Hace saber: Que los deudores que figuran a continuación no han podido ser notificados en el domicilio que consta en los documentos fiscales, habiéndose intentado por dos veces, por lo que conforme al art. 105 de la Ley General Tributaria, de 28 de diciembre de 1963, según la redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre (Boletín Oficial del Estado de 31-12-97), se les cita para comparecer en el lugar que se indica al objeto de ser notificados.

La comparecencia se producirá en el plazo de diez días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. Transcurrido este plazo sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Órgano responsable de la tramitación: Dependencia de Recaudación de la Delegación de la AEAT de León.

Procedimiento que las motiva: Gestión Recaudatoria.

Lugar de comparecencia: Dependencia de Recaudación. Tercera planta de la delegación de la A.E.A.T. Gran Vía de San Marcos, número 18. 24002 León.

Razón social: Vicente Cayo Reyero.

NIF: B24337792.

Referencia: Responsable subsidiario-Prom. Leo. Inmue.

León, 17 de enero de 2001.-El Jefe de la Dependencia de Recaudación, Álvaro García-Capelo Pérez.

596

3.096 ptas.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

Instituto Nacional de la Seguridad Social

DIRECCIÓN PROVINCIAL

De conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 14 de enero), se procede a notificar acuerdo por cobro indebido de prestaciones a doña María Henar Bayón Robles, con NIF 9.721.421-B, durante el periodo de 1 de julio de 2000 a 30 de noviembre de 2000, en cuantía de 75.280 pesetas, pudiendo interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional laboral ante esta Dirección Provincial, en el plazo de 30 días a partir de la publicación del presente anuncio.

El Director Provincial, P.D., el Asesor Técnico N-1, José Muñoz Martínez.

1405

1.806 ptas.

Tesorería General de la Seguridad Social

DIRECCIÓN PROVINCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/01

EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO DE SUELDOS, SALARIOS, PENSIONES Y PRESTACIONES ECONÓMICAS

Expte.: 24 01 94 00004153 INEM.

Con fecha 3 de enero de 2001, se ha dictado la siguiente:

Diligencia: Notificado al deudor Valle Robles, José Luis, con DNI 9.686.301 N y NAF 240035670517, conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1.637/1995 de 6 de octubre, BOE del día 24), los débitos cuyo cobro se persigue en expediente que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, sin que los haya satisfecho, de acuerdo con la providencia de embargo de bienes dictada en el mismo y conociendo como embargables los que viene percibiendo en su calidad de trabajador.

Declaro embargado el sueldo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento General de Recaudación citado, y en el artículo 115, ap. 1.4, de su Orden de Desarrollo de 26 de mayo de 1996 y con arreglo a la escala autorizada por el artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

La Empresa Construcciones Alfercal, S.L., procederá a descontar y retener a disposición de esta Unidad de Recaudación, en calidad de depósito, la cantidad que legalmente corresponda, según la cuantía de las remuneraciones a percibir por el deudor, hasta llegar a cubrir el importe del descubierto, que asciende a un total de 17.886 pesetas. Las cantidades líquidas retenidas mensualmente deberán ser

ingresadas en la cuenta que esta Unidad mantiene abierta en el Banco de Santander, Avda. Padre Isla, número 76, de León, número 0049-5961-08-2110674494.

Práctiquese notificación formal de esta diligencia de embargo al deudor y a la empresa pagadora para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se les advierte de que comparezcan, por sí o por medio de representante, en el expediente de apremio que se les sigue, y que si transcurridos ocho días de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA no se personan, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada, ante el Subdirector Provincial de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (BOE del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

León, 20 de febrero de 2001.-El Recaudador Ejecutivo, Juan Bautista Llamas Llamas.

1410

6.708 ptas.

Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/03

NOTIFICACIÓN DE LAS PROVIDENCIAS DE EMBARGO DE BIENES

Don Mateo Martínez Campillo, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 24/03 de León.

Hace saber: Que se han dictado las siguientes:

Providencias de embargo de bienes:

En los expedientes administrativos de apremio que se instruyen en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra los deudores que a continuación se relacionan, por débitos contraídos para con la Seguridad Social, una vez notificados en tiempo y forma los débitos perseguidos en los expedientes y habiendo transcurrido el plazo de 15 días sin haberse satisfecho las deudas, conforme a lo dispuesto en el artículo 114 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y 112 de su Orden de Desarrollo, procédase a la traba de los bienes de los deudores en cantidad suficiente para cubrir el principal del débito a la Seguridad Social, intereses, en su caso, recargo y costas de procedimiento.

Con dicha providencia se inicia la fase de embargo de bienes, que comprenderá todos los necesarios y suficientes (cuentas corrientes, vehículos, fincas, sueldos, etc.) para saldar las deudas con la Seguridad Social, por lo que se les requiere para que hagan manifestación de sus bienes y derechos ante esta Unidad con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, señalando las cargas que les afecten e identificando a las personas titulares de los derechos sobre los mismos. Si se omitiere la manifestación de los bienes en los términos expuestos, no podrá estimarse como causa de impugnación del procedimiento de apremio la alteración del orden de prelación a observar en el embargo de bienes a que se refiere el artículo 118 del citado Reglamento.

Deudor: El Gatra Hamadi.

Expediente: 24/03/00/16/77.

NIF: 0X2209485J.

C.C.C.: 301013667179.

Débitos: 200.356 ptas.

Domicilio: Fresno de la Vega.

Deudor: Abdellaziz Aitchalh.

Expediente: 24/03/01/51/42.

NIF: 0X2835711H.

C.C.C.: 241008521835.

Débitos: 39.192 ptas.
Domicilio: El Burgo Ranero.

Deudor: Jesús Núñez García.
Expediente: 24/03/01/52/43.
NIF: 71.112.445X.
C.C.C.: 470017031866.
Débitos: 254.506 ptas.
Domicilio: Vega de Infanzones.

Si desean evitar los mayores gastos que conllevarían las diligencias de sus expedientes deberán satisfacer la cantidad reclamada, en el plazo de cinco días, mediante cheque o ingresando el importe en la cuenta que esta Unidad tiene abierta en el BSCH, número 0049.6275.21.2810001017, consignando nombre y apellidos, el número de C.C.C. y NIF.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de León, en el plazo de un mes, conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre (BOE de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE de 14 de enero de 1999), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Al propio tiempo, se requiere a los deudores para que en el plazo de ocho días comparezcan, por sí o por medio de representante, en el expediente de apremio que se les sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya dado lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre (BOE del día 24).

León, 20 de febrero de 2001.—El Recaudador Ejecutivo, Mateo Martínez Campillo.

1444

9.933 ptas.

Administración 24/02 – Ponferrada

Relación de trabajadores por cuenta ajena del Régimen Especial Autónomo de la Seguridad Social a los que no se ha podido notificar por el trámite usual las resoluciones que les afectan, en materia de afiliación, altas, bajas y variaciones de datos, en los domicilios que constan en sus expedientes administrativos, al resultar desconocidos en los mismos, por lo que de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE de 14-01-99), se realiza a través de este medio y por anuncio que será expuesto al público en el tablón de edictos de los Ayuntamientos de sus últimos domicilios conocidos:

Trabajador: León Moure, Antonio José.
NAF: 240057107719.
Resolución: Baja.
F. resolución: 12-01-2001.
F. efectos: 31-12-2000.
Localidad: Ponferrada.

Trabajador: Sampaio Gomes, Ana Paula.
NAF: 241001724862.
Resolución: Deneg. cambio mutua.
Localidad: Fuentesnuevas.

Trabajador: López Guerreiro, José Eliseo.
NAF: 270046070466.
Resolución: Baja.

F. resolución: 29-01-2001.
F. efectos: 31-12-2000.
Localidad: Ponferrada.

Trabajador: Álvarez Tahoces, María.
NAF: 240045152972.
Resolución: Baja.
F. resolución: 15-01-2001.
F. efectos: 29-02-2000.
Localidad: Villanueva Vald.

Trabajador: Díaz Domínguez, María Mar.
NAF: 280325478137.
Resolución: Baja.
F. resolución: 21-01-2001.
F. efectos: 31-12-2000.
Localidad: Bembibre.

Trabajador: Mallo Álvarez, Juan Carlos.
NAF: 280238081844.
Resolución: Baja.
F. resolución: 31-01-2001.
F. efectos: 30-06-2000.
Localidad: León.

Trabajador: Díez Domínguez, Luis.
NAF: 240049624672.
Resolución: Deneg. cambio mutua.
Localidad: Molinaseca.

Contra estas resoluciones podrá interponerse reclamación previa a la vía jurisdiccional social ante esta Dirección Provincial, donde obran los expedientes, que podrán ser consultados en su integridad por los interesados dentro de los 30 días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE 11-04-95).

Transcurrido del plazo de 45 días desde la interposición de dicha reclamación previa, contados a partir de la fecha de recepción de la misma en cualquier registro del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, sin que recaiga resolución expresa, la misma podrá entenderse desestimada, según dispone el art. 71.4 de la citada Ley de Procedimiento Laboral.

El Director de la Administración, Fernando García Paniagua.
1409 7.869 ptas.

Ministerio de Medio Ambiente

Confederación Hidrográfica del Duero

Secretaría General

La Junta Vecinal de Herreros de Jamuz, C.I.F. P-2401161-A, con domicilio en 24767 Herreros de Jamuz (León), solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas mediante la realización de un sondeo.

INFORMACIÓN PÚBLICA

La descripción de las obras es la siguiente:

Realización de un sondeo cuyas dimensiones son 65 m de profundidad, 0,180 m de diámetro y revestido con tubería de acero.

El caudal de agua solicitado es de 0,49 l/s de caudal medio equivalente, siendo el método de extracción del agua a través de un grupo electrobomba.

La finalidad del aprovechamiento es con destino al abastecimiento público a la localidad de Herreros de Jamuz y está ubicado en la parcela 71 del polígono 1 de concentración, localidad Herreros de Jamuz, término municipal de Quintana y Congosto (León).

Las aguas así captadas se prevén tomar de la unidad hidrogeológica 06.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, apro-

bado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Quintana y Congosto (León) o ante esta Secretaría General de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid, hallándose de manifiesto el expediente de referencia (CP-23486-LE J-8) en la Comisaría de Aguas de esta Confederación (Oficina Destacada), calle Burgo Nuevo, 5, León.

Valladolid, 13 de diciembre de 2000.—El Secretario General, Eduardo Mora Cazorla.

10552

3.250 ptas.

Confederación Hidrográfica del Norte

Comisaría de Aguas

INFORMACIÓN PÚBLICA

N/R: E-A-24/04924, O-09-01.

Asunto: Mejora de plataforma y firme. Tramo Tremor de Arriba-Rioseco de Tapia.

Peticionario: Servicio Territorial de Fomento de la Junta de Castilla y León.

CIF nº: S 7400006H.

Domicilio: Avda. de Peregrinos, s/n, 24071 León.

Nombre del río o corriente: Fullinas-Cuestas de las Seves.

Punto de emplazamiento: Tramo de Tremor de Arriba a Rioseco de Tapia.

Término municipal y provincia: Villagatón e Igüeña (León).

Breve descripción de las obras y finalidad:

La mejora de la plataforma afecta a 38,450 km de carretera, a 63 caños y a 10 marcos.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo en los Ayuntamientos de Villagatón e Igüeña, o bien en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, Poblado Pantano de Bárcena-24400 Ponferrada, León), donde estará de manifiesto el expediente.

Ponferrada, 19 de febrero de 2001.—El Ingeniero Técnico Jefe Sección Bierzo, Guillermo Carrera Alonso.

1402

3.612 ptas.

* * *

INFORMACIÓN PÚBLICA

N/R: E-A-24/04925, O-10-01.

Asunto: Mejora de plataforma y firme. Tramo Vegarrienza-Rioscuro.

Peticionario: Servicio Territorial de Fomento de la Junta de Castilla y León.

CIF nº: S 7400006H.

Domicilio: Avda. de Peregrinos, s/n, 24071 León.

Nombre del río o corriente: Río de La Magdalena.

Punto de emplazamiento: Vegarrienza-Rioscuro.

Término municipal y provincia: Villablino (León).

Breve descripción de las obras y finalidad:

La mejora de la plataforma afecta a 30,700 km de carretera, y a 114 tejas, 9 alcantarillas, 18 caños, 1 pontón y 1 puente.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo

en el Ayuntamiento de Villablino, o bien en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, Poblado Pantano de Bárcena-24400 Ponferrada, León), donde estará de manifiesto el expediente.

Ponferrada, 19 de febrero de 2001.—El Ingeniero Técnico Jefe Sección Bierzo, Guillermo Carrera Alonso.

1403

3.483 ptas.

Administración Local

Ayuntamientos

LEÓN

PROYECTO DE URBANIZACIÓN DE LA UNIDAD DE LA MARGEN DERECHA DE LA CALLE OBISPO VILAPLANA: APROBACIÓN INICIAL

Por acuerdo de Comisión Municipal de Gobierno de 13 de febrero de 2001 se aprobó inicialmente el proyecto de Urbanización de la margen derecha de la calle Obispo Vilaplana, presentado por Construcciones Temon, S.L., cuyo presupuesto de ejecución por contrata, IVA incluido, asciende a un total de 12.086.017 ptas.

Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se abre información pública por término de un mes, contado a partir del día siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que puedan formularse reclamaciones y/o alegaciones por escrito contra el proyecto de referencia y acuerdo que determinó su aprobación inicial, a cuyo fin pueden examinar el expediente en la Adjuntía de Urbanismo de la Secretaría General.

León, 20 de febrero de 2001.—El Alcalde, Mario Amilivia González.

1418

2.322 ptas.

PONFERRADA

El Pleno del Ayuntamiento de Ponferrada, en sesión de 25 de enero de 2001, aprobó definitivamente la Ordenanza reguladora de plantaciones en el término municipal de Ponferrada, del tenor siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE PLANTACIONES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PONFERRADA

ARTÍCULO 1.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 591 del Código Civil, en relación con el artículo 2 del Decreto 2.360/67, de 19 de agosto, y el artículo 1 del Decreto 2.661/67, de 19 de octubre, del Ministerio de Agricultura, se redacta la presente ordenanza para regular toda clase de plantaciones, tanto arbóreas como arbustivas, que se realicen dentro del término municipal de Ponferrada.

ARTÍCULO 2.-

Esta Ordenanza rige en todo el término municipal de Ponferrada, que a estos efectos se divide en las siguientes zonas:

ZONA DE PLANTACIÓN LIMITADA: Son aquellas fincas rústicas de regadío que, por haber sido concentradas o ser fundamentalmente idóneas para el cultivo, pueden resultar perjudicadas por plantaciones arbóreas o arbustivas, según delimitación que aporta la Junta de Castilla y León.

Se incluyen en este apartado aquellas en las que se va a ejecutar la concentración parcelaria declarada de utilidad pública por Decreto de la Junta de Castilla y León.

ZONA DE PLANTACIÓN ORDINARIA: Son todas las demás fincas rústicas que no cuentan con infraestructura de regadío.

Estas zonas quedan detalladas en plano adjunto.

ARTÍCULO 3.-

Las distancias que se señalan a continuación se entenderán como mínimas y se computarán desde el límite de las fincas contiguas.

ZONA DE PLANTACIÓN LIMITADA:

- Especies coníferas o resinosas, frondosas, incluyéndose aquí nogales, cerezos silvestres y castaños: 25 metros desde la finca colindante.

- Para árboles frutales bajos y especies arbustivas: 4 metros desde la finca colindante.

No obstante, entre colindantes se puede desplazar la aplicación de la norma por voluntad expresa de los mismos.

ZONA DE PLANTACIÓN ORDINARIA:

Para árboles de cualquier especie: 4 metros, salvo en la colindancia con fincas de plantación limitada, que será de 15 metros.

CAMINOS Y CARRETERAS:

Los propietarios de plantaciones en colindancia con caminos rurales no podrán plantar especies arbustivas a una distancia inferior a 3 metros del borde del camino o carretera. Cuando aquél tenga una anchura inferior a 2 metros se situará a 4 metros del eje.

Los árboles de cualquier especie, excepto los frutales, se separarán 15 metros del borde del camino o carretera. En la zona de plantación ordinaria, en caso de que el camino no se encuentre pavimentado, la distancia será de 4 metros del borde del camino.

Los árboles frutales se separarán 4 metros del borde del camino.

ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SANEAMIENTO:

Las plantaciones guardarán una distancia mínima de 10 metros (5 para cada lado) de la línea de trazado de los servicios públicos de abastecimiento de agua y saneamiento.

Los árboles de cualquier especie, excepto los frutales, se separarán 40 metros (20 por cada lado) de las presas, acequias o cualquier otro elemento de riego.

Los árboles frutales se separarán de dichos elementos de riego 8 metros (4 metros por cada lado).

DISTANCIA A NÚCLEOS URBANOS:

Las plantaciones se separarán del casco urbano 100 metros.

ARTÍCULO 4.-

Las distancias fijadas en el artículo anterior se entenderán sin perjuicio de otras limitaciones a que puedan estar sometidos los terrenos por las leyes o disposiciones administrativas de cualquier género.

Una vez talados los árboles actualmente plantados, no se permitirán los rebrotes de aquéllos que se sitúen fuera de los límites que exige esta Ordenanza, debiendo la nueva plantación respetar las distancias que en ésta se fijan.

ARTÍCULO 5.-

Todo propietario podrá ejercer las acciones civiles ante la jurisdicción ordinaria, en defensa de los derechos de cualquier orden que la Ley y esta Ordenanza le reconozcan, especialmente en relación con las plantaciones de arbolado de las fincas colindantes.

ARTÍCULO 6.-

Podrán aplicarse distancias inferiores a las mínimas señaladas (entre propiedades contiguas) cuando exista acuerdo expreso entre sus dueños, dando comunicación a este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 7.-

En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Civil y en la legislación de régimen local, sin perjuicio de lo que disponga la legislación sectorial en materia agrícola o forestal.

ARTÍCULO 8.-

La presente Ordenanza, que carece de efectos retroactivos, entrará en vigor a los 20 días contados desde el siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Ponferrada, 19 de febrero de 2001.-EL CONCEJAL DELEGADO DE M.A. Y RÉGIMEN INTERIOR (ilegible).

1429

11.739 ptas.

CUADROS

El Pleno de la Corporación adoptó en sesión de 16 de enero de 2001 el acuerdo de aprobación inicial de las Normas Subsidiarias Municipales de Cuadros, redactadas por el equipo Vega y Rueda, arquitectos.

El citado expediente se somete a información pública por plazo de 2 meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA o en el *Boletín Oficial de Castilla y León*. La documentación de las Normas

Urbanísticas podrá consultarse en las oficinas municipales, en horario de 9 a 13 horas, a los efectos de que puedan deducirse alegaciones, sugerencias, informes y documentos complementarios que se estimen pertinentes.

Se acordó suspender el otorgamiento de las licencias urbanísticas en todo el término municipal, excepto aquellas actuaciones que no contradigan las normas subsidiarias.

Cuadros, 7 de febrero de 2001.-El Alcalde (ilegible).

1079

548 ptas.

TRABADELO

Aprobado inicialmente el Presupuesto General del ejercicio 2001, en sesión plenaria de fecha 26 de febrero de 2001, se somete a información pública a fin de que los interesados, durante los quince días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, puedan examinar el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento y formular reclamaciones ante el Pleno Corporativo.

En caso de no formularse reclamaciones en plazo, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado.

Trabadelo, 27 de febrero de 2001.-El Alcalde, Ramón Rodríguez Gutiérrez.

1658

419 ptas.

LA ROBLA

En la sesión plenaria ordinaria, celebrada el día 23 de febrero de 2001, se ha aprobado inicialmente el Presupuesto General de esta Corporación para el ejercicio de 2001. Los interesados podrán examinar dicho presupuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento en horario de oficina, así como presentar las reclamaciones que estimen oportunas, durante el plazo de quince días a partir de su publicación.

Dicho presupuesto se entenderá definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentasen reclamaciones al mismo.

La Robla, 26 de febrero de 2001.-El Alcalde, José Antonio Gutiérrez Colado.

1578

1.548 ptas.

CIMANES DE LA VEGA

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 21 de febrero de 2001, el Presupuesto general y único para el ejercicio 2001 de este Ayuntamiento de Cimanos de la Vega, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al que aparezca este anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante el cual se admitirán reclamaciones por escrito, que deberán presentarse ante el Pleno Municipal, el cual las resolverá en el plazo de 30 días, tal y como se establece en el artículo 112.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Si al término del plazo de exposición pública no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente sin tener que tomar nuevo acuerdo.

Cimanos de la Vega, 21 de febrero de 2001.-El Alcalde (ilegible).

* * *

Aprobado por el Pleno municipal de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 21 de febrero de 2001, el proyecto técnico de las obras de "Pavimentación de calles en el municipio de Cimanos de la Vega", obra número 26 del Plan Provincial de Obras y Servicios de 2001, proyecto redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y

Puertos, don Óscar F. González Vega, colegiado número 10.755, por importe de 19.850.000 pesetas, se expone al público por espacio de quince días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a efectos de examen y posibles reclamaciones.

Cimanes de la Vega, 21 de febrero de 2001.—El Alcalde (ilegible).

* * *

El Pleno de este Ayuntamiento de Cimanes de la Vega, en sesión celebrada el día 21 de febrero de 2001, acordó solicitar la formalización de un aval bancario con Caja España de Inversiones, sucursal de Villaquejada, con el fin de proceder a su posterior presentación ante la Excm. Diputación Provincial para la ejecución de las obras de "Pavimentación de calles en el municipio de Cimanes de la Vega", obra incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 2001, cuyas características más importantes son:

1º—Importe del aval:

Pavimentación de calles en el municipio de Cimanes de la Vega, obra número 26, incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 2001, por importe de 9.000.000 de ptas.

2º—Garantías ofrecidas para afianzar la operación:

El importe de lo recaudado por la participación en los tributos del Estado, a través del Fondo Nacional de Cooperación Local.

Dicho acuerdo y su expediente quedan de manifiesto al público por espacio de quince días hábiles, a contar del siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, al objeto de que durante dicho periodo puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Cimanes de la Vega, 21 de febrero de 2001.—El Alcalde (ilegible).

1466

1.774 ptas.

BEMBIBRE

Aprobada inicialmente la modificación y nueva redacción de la ordenanza reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2000, y no habiéndose presentado reclamaciones, se eleva el acuerdo provisional a definitivo, procediendo a la publicación de la nueva redacción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, tal y como establece el artículo 17 de la Ley 39/1988.

NUEVA REDACCIÓN - ORDENANZA NÚM. T-03

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS", que se registrará por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, desarrollada con motivo de construcciones, instalaciones u obras, tendente a verificar si las mismas se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la Ley del Suelo, así como en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de este municipio, todo ello como presupuesto necesario para el otorgamiento de la oportuna licencia.

2.- No estarán sujetas a esta Tasa las obras de mero ornato, conservación y reparación que se realicen en el interior de las viviendas.

ARTÍCULO 3.- SUJETO PASIVO.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General

Tributaria, que sean propietarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

2.- En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

ARTÍCULO 4.- RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que se señala en el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5.- BASE IMPONIBLE.

1.- Constituye la base imponible de la Tasa:

a) Tratándose de edificaciones por obras mayores y de su primera utilización u ocupación, o bien de cualesquiera otras obras que, por afectar a la estructura de los edificios, requieran proyecto técnico, el presupuesto de ejecución material del mismo.

b) Tratándose de obras menores que no requieran proyecto técnico y demoliciones, su coste real y efectivo.

c) Tratándose de movimientos de tierra, su coste real y efectivo, determinado con arreglo a lo establecido para el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

d) Tratándose de parcelaciones urbanas, el valor catastral que tenga el terreno en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

e) Tratándose de carteles publicitarios, los metros cuadrados de superficie.

f) Tratándose de alineaciones y rasantes, cada acta que se formule.

2.- Del coste señalado al número anterior se excluye el correspondiente a la maquinaria e instalaciones industriales y mecánicas.

ARTÍCULO 6.- CUOTA TRIBUTARIA.

1.- La cuota tributaria resultará de aplicar a las bases imponibles antecedentes los siguientes tipos de gravamen correlativos:

a) El 0,20 % con carácter general y, además, el 7,5 % a la planta más alta prevista por el planeamiento urbanístico para las calles de 1ª categoría con 12 o más metros de anchura, con un mínimo de 8.000 pesetas.

b) El 0,20 %, con un mínimo de 3.500 pesetas, cuando la Base Imponible sea inferior a 50.000 pesetas y, en adelante, el 0,30 % con un mínimo de 4.500 pesetas.

c) El 0,15 %, con un mínimo de 7.500 pesetas.

d) El 0,40 %, con un mínimo de 6.000 pesetas.

e) A razón de 2.000 pesetas/metro cuadrado.

f) A razón de 8.000 pesetas cada acta que se formule por los Servicios Técnicos municipales.

g) Autorizaciones de uso de suelo rústico, 44.000 pesetas.

En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 40 por 100 de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

ARTÍCULO 7.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederán exención ni bonificación alguna en el pago de Tasa.

ARTÍCULO 8.- DEVENGO.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2.- Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición, si no fueran autorizables.

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

ARTÍCULO 9.- DECLARACION.

1.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando certificado visado por el colegio oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.

2.- Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un Presupuesto de las obras a realizar, así como una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos. Dicho presupuesto será confeccionado con arreglo a los mismos requisitos de las facturas expedidas por profesionales o industriales del ramo.

3.- Cuando se trate de explotaciones mineras a cielo abierto, el régimen de autoliquidación será el mismo del artículo 4.1 de la Ordenanza del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

4.- Si, después de formulada la solicitud de licencia, se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

ARTÍCULO 10.- LIQUIDACION E INGRESO.

1.- Cuando se trate de las obras y actos a que se refiere el artículo 5. 1.b), c), e) y f):

- Una vez concedida la licencia urbanística, se practicará liquidación provisional sobre la base declarada por el solicitante.

- La Administración municipal podrá comprobar el coste real y efectivo, una vez terminadas las obras, y la superficie de los carteles declarada por el solicitante, y, a la vista del resultado de tal comprobación, practicará la liquidación definitiva que proceda, con deducción de lo, en su caso, ingresado en provisional.

2.- En las obras del art. 5.1.a) y d), la liquidación que se practique, una vez concedida la licencia, sobre las bases impositivas que les correspondan, tendrá carácter definitivo, salvo que el valor señalado en el I.B.I. sea erróneo.

3.- Todas las liquidaciones que se practiquen serán notificadas al sujeto pasivo o sustituto del contribuyente para su ingreso directo en las arcas municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 11.- CADUCIDAD.

Las licencias reguladas en esta Ordenanza caducarán en el plazo de seis meses a partir de la fecha de la concesión, si la obra, construcción o instalación no se inicia o si, iniciada, se interrumpe por plazo superior al expresado, salvo que antes del transcurso de tales plazos el interesado solicite la prórroga y se le conceda, justificando que la causa de la no iniciación o de la interrupción no le es imputable. En todo caso, la caducidad ha de ser declarada por la Administración municipal.

ARTÍCULO 12.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Las licencias de edificaciones por obras mayores implican para sus titulares las siguientes obligaciones, en su caso:

a) Ceder gratuitamente al Ayuntamiento de Bembibre los terrenos de su propiedad que, hallándose afectados de línea en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico Municipal, estén destinados a viales, parques, jardines públicos o centros educativos; costear la urbanización en la parte que les corresponda y abonar el importe

de las contribuciones especiales, si llegasen a establecerse, por la urbanización y pavimentación de la calle o calles y zonas afectadas, donde se construye el edificio.

b) Construir o reparar la acera de la finca.

c) Reparar o indemnizar los daños que se causen en los elementos urbanísticos del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública o de cualquier otro servicio municipal.

d) Instalar y mantener reglamentariamente las vallas de la obra, en su caso.

VIGENCIA.

La presente Ordenanza será de aplicación tras su definitiva aprobación, al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, permaneciendo en vigor desde dicho día hasta su modificación o derogación expresas.

Bembibre, 19 de febrero de 2001.-EL ALCALDE, Jaime González Arias.

* * *

Aprobada inicialmente la modificación y nueva redacción de la ordenanza reguladora de la Tasa por Licencias de Apertura de Establecimientos por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2000, y no habiéndose presentado reclamaciones, se eleva el acuerdo provisional a definitivo, procediendo a la publicación de la nueva redacción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, tal y como establece el artículo 17 de la Ley 39/1988.

NUEVA REDACCIÓN - ORDENANZA NÚM. T-04

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS" que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPOSIBLE.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y reglamentos municipales o generales para normal funcionamiento, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por este Ayuntamiento de la licencia de apertura a que se refiere el artículo 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

2.- A tal efecto, tendrá la consideración de apertura:

a) La instalación por primera vez del establecimiento para dar comienzo a sus actividades y sus sucesivos traspasos o cambios de titularidad.

b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.

c) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.

d) Los traslados temporales de las actividades sujetas a otros locales sometidos a la intervención administrativa de policía.

3.- Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:

a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios que esté sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas.

b) Aun sin desarrollarse aquellas actividades que sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en

forma que les proporcionen beneficios o aprovechamiento, como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.

ARTÍCULO 3. - SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrollen en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

ARTÍCULO 4. - RESPONSABLE.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5. - BASE IMPONIBLE.

Constituye la base imponible de la Tasa el importe de la cuota mínima municipal que figure en el Impuesto de Actividades Económicas para cada una de las desarrolladas en el establecimiento que constituyan la apertura.

ARTÍCULO 6. - CUOTA TRIBUTARIA.

1.- La cuota tributaria se determinará aplicando el tipo de gravamen del 400 por 100 sobre la base definida en el artículo anterior y corrigiendo el resultado, así obtenido, por el índice de situación de la calle en que esté ubicado el establecimiento, según resulte de la Ordenanza municipal reguladora del Impuesto de Actividades Económicas.

2.- En la liquidación de la tasa de aquellos establecimientos calificados como de actividades molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, se recargará en un 25 por 100 la cuota resultante de la aplicación del número anterior.

3.- En los casos de variación o ampliación de la actividad a desarrollar en el establecimiento sujeto o ampliación de éste, de la cuota que resulte por aplicación de los apartados anteriores de este artículo se deducirá lo devengado por este concepto tributario con ocasión de la primera apertura y de ulteriores variaciones o ampliaciones de la actividad o del establecimiento. La cantidad a ingresar será la diferencia resultante.

4.- Cuando los cambios de titularidad se produzcan entre parientes dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, a la cuota resultante de la aplicación de los números 1 y 2 se le aplicará una reducción del 90 por 100, con una tasa mínima de 5.000 pesetas.

5.- En los casos de concesión de licencias para aperturas provisionales o por traslados temporales de la actividad, la reducción será del 75 por 100, con una tasa mínima de 10.000 pesetas.

Se entiende por apertura provisional la que se refiere a establecimientos o actividades a desarrollar por tiempo inferior a seis meses.

Al cesar en la utilización del local, el interesado lo comunicará a la Administración municipal. De no ser así, deberá abonar, por un mes de retraso en la comunicación, el 50 por 100 de la diferencia entre una liquidación normal y la reducida practicada según este número y, a partir del siguiente mes, el total de la diferencia entre una y otra.

6.- En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 50 por 100 de las señaladas en los números anteriores, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

ARTÍCULO 7. - EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

ARTÍCULO 8. - DEVENGO.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2.- Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

ARTÍCULO 9. - DECLARACIÓN.

1.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimiento industrial o mercantil, con carácter general, presentarán previamente, en el Registro General, la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local, acompañada del contrato de alquiler o título de adquisición del local, indicando en este último caso, si el local no tuviera asignado valor catastral, el precio de adquisición o el costo de construcción del mismo, en su caso; certificado o informe sanitario; certificado sobre solidez y seguridad estructural y alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

En el caso de actividades sujetas al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas o el de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, también presentarán proyecto técnico de adaptación del local para la actividad que se vaya a desarrollar, que contemple las medidas correctoras pertinentes y los requisitos exigidos por dichos reglamentos, así como certificación sobre las condiciones de aislamiento acústico del local, expedido por técnico competente.

En los supuestos de cambio de titularidad de la actividad, acompañará, también, documento que acredite el cambio o traspaso de la titularidad del local, fotocopia compulsada de la licencia anterior y documento de traspaso o cesión de la misma en favor del nuevo titular.

2.- Si después de formulada la solicitud de licencia de apertura se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se alterasen las condiciones proyectadas por tal establecimiento o bien se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el número anterior.

ARTÍCULO 10. - LIQUIDACIÓN E INGRESO.

Finalizada la actividad municipal y una vez dictada la resolución municipal que proceda sobre la licencia de apertura, se practicará la liquidación correspondiente por la Tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las arcas municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 11. - CADUCIDAD -

Las licencias se considerarán caducadas a los tres meses de la fecha de notificación de la concesión al interesado, si éste no hubiera recogido la misma y satisfecho las tasas correspondientes durante el citado plazo. También se considerarán caducadas si el establecimiento permaneciera cerrado al público por un período de tiempo superior a seis meses. La caducidad no exime del abono de la tasa.

ARTÍCULO 12. - INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION ADICIONAL.

La venta de objetos de arte, libros, menaje y análogas en salones de hoteles y similares precisará licencia municipal, devengando una tasa de 5.000 pesetas diarias.

VIGENCIA.

La presente Ordenanza será de aplicación tras su definitiva aprobación, al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, permaneciendo en vigor desde dicho día hasta su modificación o derogación expresas.

Bembibre, 19 de febrero de 2001.-EL ALCALDE, Jaime González Arias.

* * *

Aprobada inicialmente la modificación y nueva redacción de la Ordenanza reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2000, y no habiéndose presentado reclamaciones, se eleva el acuerdo provisional a definitivo, procediendo a la publicación de la nueva redacción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA tal y como establece el artículo 17 de la Ley 39/1988.

NUEVA REDACCIÓN - ORDENANZA NÚM. I-02

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

ARTÍCULO 1

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 101 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este municipio.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

A) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases.

B) Obras de demolición.

C) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior, como su aspecto exterior.

D) Movimientos de tierra, en particular realizados con ocasión de explotaciones mineras a cielo abierto.

E) Obras de fontanería y alcantarillado.

F) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra urbanística.

ARTÍCULO 2

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones y obras, siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos, se considerará contribuyentes a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

ARTÍCULO 3

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será el 2 por 100 (DOS POR CIENTO).

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

ARTÍCULO 4

1. En las explotaciones mineras a cielo abierto, a tenor de lo previsto en el art. 104.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras se exigirá en régimen de autoliquidación, utilizando para practicar la misma los formularios que determine el Ayuntamiento y, en cualquier caso, las siguientes reglas:

1.1 Dentro de los quince primeros días del mes siguiente al de la explotación, las empresas mineras cuando exploten a cielo abierto, efectuarán una autoliquidación ante la Administración municipal,

en la que deberá constar el cálculo de la base imponible con los datos pertinentes, así como el importe de la cuota.

1.2 Dentro de los cinco días siguientes y, en todo caso, antes del día 20 del mes de que se trate, las empresas mineras ingresarán en las arcas municipales el importe de la cuota auto-liquidada, pudiendo formalizar dicho ingreso a través de las cuentas bancarias del Ayuntamiento en Bembibre.

1.3 Mientras no se conozcan los valores de la fórmula que determina el coste real y efectivo de las obras que constituye la base imponible, previsto para un año determinado, las empresas aplicarán en sus autoliquidaciones los valores del ejercicio anterior, sin perjuicio de que, una vez conocidos, se proceda, dentro del mes siguiente, a formular la oportuna declaración complementaria.

2. Para los restantes supuestos previstos en el art. 1.2 de esta Ordenanza, cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

3. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refieren los apartados anteriores, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

ARTÍCULO 5

1. Con carácter general, la inspección y recaudación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que regula esta Ordenanza, se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en la restante legislación aplicable a la materia, rigiendo el Reglamento General de Recaudación aprobado mediante Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, y el resto de la normativa que desarrolla el mismo.

2. En el supuesto de movimientos de tierra para explotaciones mineras a cielo abierto, la inspección será ejercida por parte del Ayuntamiento, fijándose a tal efecto las siguientes reglas:

2.1 Las empresas pondrán a disposición del Ayuntamiento y a su requerimiento toda la documentación necesaria para verificar y comprobar las autoliquidaciones formuladas.

2.2 Con el mismo fin, el Ayuntamiento de Bembibre está facultado para instar de los organismos públicos o privados pertinentes la documentación justificativa de los datos, conceptos y factores que intervienen en la fórmula del cálculo del coste real y efectivo que constituye la base imponible del impuesto que se regula.

2.3 La Administración municipal está facultada para realizar toda clase de mediciones y comprobaciones en el lugar de las explotaciones, a través de sus Servicios Técnicos.

ARTÍCULO 6

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

ARTÍCULO 7

En lo no expresamente previsto en la presente Ordenanza regirán los preceptos contenidos en la subsección quinta, de la sección tercera, del capítulo II, del título II de la referida Ley 39/1988, concordantes y complementarios de la misma, y las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

VIGENCIA

La presente Ordenanza será de aplicación tras su definitiva aprobación, al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, permaneciendo en vigor desde dicho día hasta su modificación o derogación expresas.

Bembibre, 19 de febrero de 2001.-EL ALCALDE, Jaime González Arias.

En este Ayuntamiento se ha presentado por don Nicolás Rodríguez Abrantes solicitud de licencia para la actividad de café bar con emplazamiento en la calle Susana González, número 53, de Bembibre.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de Castilla y León, se somete a información pública el expediente correspondiente durante el plazo de 15 días contados a partir de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y formular las alegaciones u observaciones que estimen pertinentes.

Bembibre, 13 de febrero de 2001.—El Alcalde, Jaime González Arias.
1379 1.677 ptas.

VILLAFRANCA DEL BIERZO

Por don Pedro Abella Alba se solicita licencia municipal para el ejercicio de una actividad dedicada a casa de turismo rural, en Tejeira, de este término municipal.

Por lo que, a tenor de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, y Decreto 159/1994 de 14 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, para la aplicación de la Ley de Actividades Clasificadas, se hace público, para que todo aquel que pudiera resultar afectado de algún modo por dicha actividad pueda ejercer el derecho a formular alegaciones u observaciones que considere oportunas en el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Villafranca del Bierzo, 13 de febrero de 2001.—El Alcalde (ilegible).

1368 2.064 ptas.

SAN PEDRO BERCIANOS

Don José Manuel Martínez San Millán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Pedro Bercianos (León), hace público que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales, con esta fecha se eleva a definitivo, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, el acuerdo provisional de imposición y ordenación concreta de contribuciones especiales por la realización de la obra de "Pavimentación y urbanización de calles en San Pedro Bercianos", que había sido adoptado provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 26 de diciembre de 2000, siendo el texto íntegro el siguiente:

Primero.—Imponer contribuciones especiales como consecuencia de la ejecución de la obra de "Pavimentación y urbanización de calles en San Pedro Bercianos" (Plan Provincial de Obras y Servicios del año 2000), cuyo establecimiento y exigencia se legitiman por el beneficio especial que obtendrán los propietarios de los bienes inmuebles afectados por la ejecución de la obra, consistente en el aumento del valor de los mismos.

Segundo.—Establecer la ordenación concreta de las contribuciones especiales de la forma siguiente:

-Coste total de la obra previsto: 8.272.727 ptas.

-Subvenciones recibidas: 4.136.364 ptas.

-Coste de las obras que soporta el Ayuntamiento: 4.136.363 ptas.

-Honorarios por redacción del proyecto: 336.134 ptas.

-Coste total soportado por el Ayuntamiento: 4.472.497 ptas.

-Base imponible (sobre coste soportado por el Ayuntamiento): 90%.

-Importe de la base imponible: 4.025.247 ptas.

-Módulo de reparto: metros lineales.

Tercero.—Aplicar como módulo de reparto los metros lineales de fachada de los inmuebles afectados, ya que atendiendo a la clase y naturaleza de la obra es el que ofrece mayor equidad distributiva del coste que los sujetos pasivos tienen que soportar.

Cuarto.—Someter a información pública este acuerdo junto con el expediente del que forma parte, por un periodo de 30 días hábiles, a los efectos del artículo 17 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales.

Quinto.—Que, una vez que sea definitivo el presente acuerdo de imposición y ordenación, corresponderá a la Alcaldía la adopción de los acuerdos necesarios para su aplicación y liquidación en los términos del artículo 33.4 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales.

Sexto.—El pago de las contribuciones especiales se exigirá una vez finalizadas las obras.

Séptimo.—Que en lo no previsto en este acuerdo concreto de ordenación, habrá de remitirse a la regulación de la Ordenanza General de Contribuciones Especiales del Ayuntamiento.

Lo que se publica a los efectos del artículo 17.4 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales, haciéndose constar que contra el citado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el órgano de aquella jurisdicción que corresponda, según la atribución de competencias que establecen los artículos 8º y 10º de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen procedente.

San Pedro Bercianos, 16 de febrero de 2001.—El Alcalde, José Manuel Martínez San Millán.

1369 1.967 ptas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales, se publica la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios, aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno Municipal de fecha 26 de diciembre de 2000 y adoptado definitivamente con esta fecha a los efectos del artículo 17.3 de la Ley 39/88, por no presentarse reclamaciones contra el acuerdo provisional en el periodo de exposición pública, y cuyo texto íntegro es como sigue:

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE GASTOS Suntuarios

Artículo 1º—Fundamento y naturaleza.

En uso de la facultad concedida por el artículo 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 6/1991, de 11 de marzo, este Ayuntamiento establece el impuesto municipal sobre gastos suntuarios por el aprovechamiento de cotos privados de caza, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º—Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible del Impuesto el aprovechamiento de cotos privados de caza en el término municipal de San Pedro Bercianos, cualquiera que sea la forma de explotación o disfrute de dicho aprovechamiento.

Artículo 3º—Sujeto pasivo.

Estarán obligados al pago del impuesto en concepto de contribuyentes los titulares de los cotos de caza o las personas a las que corresponda por cualquier título el aprovechamiento de caza en el momento de devengar el impuesto.

Artículo 4º—Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º—Base imponible.

La base imponible del impuesto será el valor del aprovechamiento cinegético establecido como renta cinegética del coto por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, u organismo competente que le sustituya.

Artículo 6º-Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por la aplicación a la base del tipo de gravamen del 20%.

Artículo 7º-Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se concederán exenciones, reducciones ni bonificaciones de las cuotas tributarias resultantes por aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 8º-Devengo.

El impuesto será anual e irreducible y se devengará al comienzo de la campaña de caza de cada año, según la Orden de apertura de veda que establezca la Junta de Castilla y León.

Artículo 9º-Declaración de ingreso.

El pago de la cuota se efectuará previa liquidación de ingreso directo practicada por el Ayuntamiento y que será debidamente notificada para que se proceda a su ingreso en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 10º-Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición adicional.

En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a la normativa aplicable a cada caso.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación municipal, en sesión celebrada el día 26 de diciembre de 2000, comenzará a aplicarse en el momento de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra la aprobación definitiva, según dispone el artículo 19.1 de la Ley 39/88, R.H.L., cabe interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

San Pedro Bercianos, 16 de febrero de 2001.-El Alcalde, José Manuel Martínez San Millán.

1370

2.483 ptas.

* * *

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica la Ordenanza Municipal Reguladora de la Limpieza y Vallado de Solares, aprobada inicialmente por acuerdo del Pleno Municipal de fecha 26 de diciembre de 2000 y adoptado definitivamente con esta fecha a los efectos del artículo 49 c) de la Ley 7/85, por no presentarse ninguna reclamación ni sugerencia contra el acuerdo provisional en el periodo de información pública y audiencia de los interesados, y cuyo texto íntegro es como sigue:

ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES**Capítulo I.-Disposiciones generales.**

Artículo 1º-La presente Ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas por el artículo 84.1 a) de la Ley de Bases de Régimen Local, en relación con lo preceptuado en los artículos 8 y 106 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y el artículo 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística, de 23 de junio de 1978.

Artículo 2º-Por venir referida a aspectos sanitarios, de seguridad y puramente técnicos, esta Ordenanza tiene la naturaleza de Ordenanza de construcción o de policía urbana, no ligada a unas directrices de planeamiento concreto, pudiendo subsistir con vida propia al margen de los planes que por otra parte, en este municipio no existen.

Artículo 3º-A los efectos de esta Ordenanza tendrán la consideración de solares:

a) Las superficies de suelo urbano aptas para la edificación por estar urbanizadas, conforme a lo preceptuado en el artículo 31 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, aprobatorio del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

b) Las parcelas sobrantes no utilizables que por su reducida extensión, forma irregular o emplazamiento no sean susceptibles de uso.

c) En general, toda superficie no edificada sita en el casco urbano de cada uno de los pueblos del municipio.

Artículo 4º-Por vallado de solar ha de entenderse obra exterior de nueva planta, de naturaleza no permanente, limitada al simple cerramiento físico del solar.

Capítulo II.-De la limpieza de solares.

Artículo 5º-La Alcaldía ejercerá la inspección de las parcelas, obras y las instalaciones de su término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigibles.

Artículo 6º-Queda prohibido arrojar basuras o residuos sólidos en solares y espacios libres de propiedad pública o privada.

Artículo 7º-

1.-Los propietarios de solares deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, quedándoles prohibido mantener en ellos basuras, residuos sólidos urbanos o escombros.

2.-Cuando pertenezca a una persona el dominio directo de un solar y a otra el dominio útil, la obligación recaerá sobre ésta última.

Artículo 8º-

1.-La Alcaldía, de oficio o a instancia de cualquier interesado, previo informe de los servicios técnicos, si fuese necesario, y oído el titular responsable, dictará resolución señalando las deficiencias existentes en los solares, ordenando las medidas precisas para subsanarlas y fijando un plazo para su ejecución.

2.-Transcurrido el plazo concedido sin haber ejecutado las medidas precisas, la Alcaldía ordenará la incoación de expediente sancionador, tramitándose conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo vigente, con imposición de multa que será del 10 al 20% del valor de las obras y trabajos necesarios para superar las deficiencias. En la resolución, además, se requerirá al propietario o a su administrador para que proceda a la ejecución de la orden efectuada, que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Ayuntamiento con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo vigente.

Capítulo III.-Del vallado de solares.

Artículo 9º-Los propietarios de solares deberán mantenerlos vallados, mientras no se practiquen obras de nueva construcción, por razones de seguridad, salubridad y ornato público.

Artículo 10º-La valla o cerramiento del terreno ha de ser de material opaco con una altura de dos metros, y deberá seguir la línea de edificaciones, entendiéndose por tal la que señala a un lado y a otro de la calle o vía pública el límite a partir del cual podrán o deberán levantarse las construcciones.

Artículo 11º-El vallado de solares se considera obra menor y está sujeto a previa licencia.

Artículo 12.º-

1.-La Alcaldía, de oficio o a instancia de cualquier interesado, ordenará la ejecución del vallado de un solar, cuando sea necesario por razones de seguridad, salubridad y ornato público, indicando en la resolución los requisitos y plazo de ejecución, previo informe técnico, si fuese necesario, y oído el propietario.

2.-La orden de ejecución supone la concesión de la licencia para realizar la actividad ordenada.

3.-Transcurrido el plazo concedido sin haber ejecutado las obras, se procederá conforme a lo previsto en el artículo 8º de esta Ordenanza.

Capítulo IV.-Recursos.

Artículo 13º-Contra las resoluciones de la Alcaldía, cabe interponer recurso potestativo de reposición o directamente recurso contencioso.

cioso administrativo según el procedimiento establecido por la normativa reguladora de dicha jurisdicción, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de León, o cualquier otro órgano jurisdiccional que pueda ser competente.

Disposición final

La presente Ordenanza, que consta de 13 artículos y una disposición final, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente y publicado su texto completo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Lo que se publica haciendo constar que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, contándose ambos plazos desde el día siguiente al de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime oportuno interponer.

San Pedro Bercianos, 16 de febrero de 2001.—El Alcalde, José Manuel Martínez San Millán.

1371

3.612 ptas.

LA VECILLA

La Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 17 de febrero de 2001, aprobó el Padrón de la Tasa por Suministro domiciliario de agua del 4º trimestre de 2000.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria y en la Ordenanza municipal reguladora de dicho ingreso, mediante este anuncio se notifican las liquidaciones colectivamente, pudiendo los interesados examinar dicho padrón en la oficina del Ayuntamiento e interponer los siguientes recursos:

a) Recurso de reposición, ante la Comisión de Gobierno, dentro del mes siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

b) Transcurrido un mes a contar desde el siguiente al de la presentación del recurso de reposición sin recibir notificación de resolución, se entenderá desestimado el recurso interpuesto, pudiendo interponerse recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de León, en el plazo de seis meses que señala el artículo 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de 13 de julio de 1998, y que contará a partir del día siguiente en que se produzca el acto presunto.

c) Cualquier otro recurso que se estime oportuno.

Periodo voluntario de pago: Del 19 de febrero al 19 de abril de 2001.

El pago podrá hacerse efectivo por los medios señalados en el Reglamento General de Recaudación:

a) En las oficinas bancarias de las siguientes entidades colaboradoras en la recaudación:

-Caja España.

-Banco de Santander.

El inicio del periodo ejecutivo determina el devengo de un recargo del 20% del importe de la deuda, intereses de demora y costes del procedimiento. No obstante, el recargo será del 10% cuando el ingreso de efectúe antes de que se notifique la providencia de apremio (artículo 127 de la Ley General Tributaria).

La Vecilla, 17 de febrero de 2001.—El Alcalde del Ayuntamiento, Francisco Rojo Martínez.

1372

1.161 ptas.

VILLAREJO DE ÓRBIGO

Por don Ursicino Luis Díaz García se ha solicitado licencia municipal para construcción de nave para explotación de ganado caprino en la parcela resultante de la agrupación de los números 5659,

5661, 5662, 5663, 5664 y 5665 del polígono 106, de Veguellina de Órbigo (León).

Lo que se hace público para general conocimiento y con el objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan examinar el correspondiente expediente y formular las alegaciones y observaciones que estimen oportunas dentro del plazo de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Comunidad de Castilla y León (*Boletín Oficial de la Castilla y León*, número 209 de 29 de octubre de 1993, *Boletín Oficial del Estado* número 297, de 13 de diciembre de 1993), mediante escrito a presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villarejo de Órbigo, 24 de enero de 2001.—El Alcalde Presidente, Tomás Vaca Prieto.

1373

2.709 ptas.

VEGA DE INFANZONES

Aprobado el Padrón de la Tasa por el Servicio de Suministro de Agua y de la Tasa por el Servicio de Alcantarillado, correspondiente al cuarto trimestre del año 2000, se expone al público por espacio de quince días a efectos de reclamaciones. De no presentarse ninguna, la aprobación se considerará adoptada con carácter definitivo.

Vega de Infanzones, 16 de febrero de 2001.—El Alcalde, Máximo Campano Estébanez.

1375

290 ptas.

VALVERDE DE LA VIRGEN

Aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión del 25 de mayo de 2000, el proyecto técnico de ejecución de aceras en márgenes camino vecinal, travesía Montejos del Camino, redactado por el Ingeniero señor Rodríguez Gutiérrez, en diciembre de 1999, y con un total presupuesto de ejecución por contrata de 49.900.000 ptas., queda de manifiesto al público junto con el expediente respectivo, en la Secretaría municipal, por un periodo de 15 días, a efectos de que puedan presentarse, por escrito, las observaciones y reclamaciones pertinentes.

Valverde de la Virgen, 14 de febrero de 2001.—El Alcalde, Antolín Fandiño Moreno.

1381

419 ptas.

LAGUNA DALGA

El Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión ordinaria de fecha 14 de diciembre de 2000, aprobó las bases de reparto de imposición y ordenación de contribuciones especiales, por beneficio especial, como consecuencia de las obras de "Pavimentación Plan Obras y Servicios de 2000", en la parte que es nueva pavimentación, afirmado y bordillos.

Al no presentarse reclamaciones en plazo de 30 días, el acuerdo quedó elevado a definitivo por el contenido del mismo y lo establecido en el número 3 del artículo 17.3 de la Ley 39/88.

En cumplimiento del número 4 del artículo y Ley anterior, los elementos esenciales del acuerdo son los siguientes:

a) El coste de las obras a ejecutar de nuevo afirmado y pavimentación, que la Corporación soporta, asciende a 1.240.134 pesetas.

b) El porcentaje de contribuciones especiales sobre la base anterior es del 45,91116%, resultando un montante de 569.360 pesetas.

c) Sujetos pasivos: Propietarios de edificios y solares lindantes a las calles de nueva pavimentación y afirmado con bordillos.

d) Módulos de reparto: Metros lineales de fachadas de edificios y solares.

e) La cuota que resulta, en principio, es de 2.200 pesetas por metro lineal. La cuota del metro se establece de forma fija, corriendo a cargo del Ayuntamiento las pequeñas diferencias, en más o en menos, que puedan resultar de la liquidación definitiva de las obras.

No se constituye la asociación administrativa de contribuyentes.

Contra el citado acuerdo cabe recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, dentro de los dos meses siguientes al de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Laguna Dalga, 16 de febrero de 2001.—El Alcalde (ilegible).

1380

1.064 ptas.

Juntas Vecinales

TORALINO DE LA VEGA

Por acuerdo de la Junta Vecinal, de fecha 12 de febrero de 2001, ha sido aprobado el pliego de cláusulas administrativas que ha de regir la enajenación de un solar de esta entidad local menor, sito en la calle El Melgar, y de una finca rústica sita al paraje Las Granjas de la localidad de Toralino de la Vega, el cual se somete a información pública por espacio de ocho días a los efectos de que por los interesados puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia la convocatoria de subasta pública por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de cláusulas administrativas.

1º Objeto de licitación: la venta mediante subasta pública de:

a) Solar situado en la calle El Melgar, con una superficie de 16.134,80 m².

b) Finca rústica sita al paraje de Las Granjas, con una superficie de 5.862,31 m².

2º Tipo de licitación: El tipo de licitación, que podrá ser mejorada al alza, se fija en:

a) Solar situado en la calle El Melgar: 13.278.940 ptas.

b) Finca rústica sita al paraje de Las Granjas: 1.700.070 ptas.

3º Garantías: Para poder tomar parte en la subasta, los licitadores deberán constituir una fianza provisional a favor de la Junta Vecinal equivalente al 2% del precio de licitación.

4º Plazo y lugar de presentación de proposiciones: Ante la Junta Vecinal de Toralino de la Vega, en el plazo de quince días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

5º Apertura de proposiciones: La apertura de proposiciones tendrá lugar a las 12.00 horas del primer día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de las mismas.

6º Proposiciones:

1.—Las proposiciones para tomar parte en la subasta se presentarán en sobre cerrado y en el cual figurará escrito:

“Proposición para tomar parte en la subasta por procedimiento abierto de bienes de la Junta Vecinal de Toralino de la Vega”.

Y con el siguiente modelo:

D....., mayor de edad, con domicilio en, teléfono y DNI número, en nombre propio (o en representación de, como se acredita por, enterado de la convocatoria de subasta por procedimiento abierto para la enajenación de un solar y una finca rústica de la Junta Vecinal de Toralino de la Vega, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN número de fecha, toma parte en la misma comprometiéndose a la adquisición de por el precio de ptas (letra y número), con arreglo al pliego de cláusulas administrativas que conoce y acepta íntegramente, declarando simultáneamente no encontrarse incurso en ninguna causa de incapacidad o incompatibilidad para tomar parte en la subasta.

Lugar, fecha y firma.

2.—Los licitadores deberán presentar con el modelo de proposición, y en el mismo sobre, los siguientes documentos:

a) Fotocopia del DNI.

b) Escritura de poder, si actúa en representación de otra persona.

c) Resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional.

d) Certificados que acrediten hallarse al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y de seguridad social impuestas por las disposiciones vigentes.

e) Demás documentación expresada en el pliego de condiciones.

Toralino de la Vega, 14 de febrero de 2001.—El Presidente, Baltasar Miguélez Alonso.

1311

6.321 ptas.

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

VILLABLINO

Doña María Fernández Olalla, Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia de Villablino y su partido.

Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría de quien lo refrenda se siguen autos de juicio verbal número 20/01 a instancias de doña Isabel González Losada, representada por la Procuradora doña Rosario Blanco Sierra, contra don Ismael Losada González, en el que se acuerda citar al demandado, actualmente en ignorado paradero, para la celebración del presente juicio verbal, que tendrá lugar el próximo día 4 de abril a las 12.30 horas, bajo apercibimiento de que si no comparece ni alega justa causa que se lo impida podrá ser declarado en rebeldía.

Y para que sirva de citación al demandado en ignorado paradero, se extiende la presente en Villablino, a 8 de febrero de 2001.

Firmado: La Juez, María Fernández Olalla.—La Secretaria, Mar Cámara Terrazas.

1302

2.451 ptas.

Juzgados de lo Penal

NÚMERO UNO DE LEÓN

Don Enrique Marugán Cid, Secretario del Juzgado de lo Penal número uno de León.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría de mi cargo se siguen autos de procedimiento abreviado 326/99, ejecutoria: 478/00, en que se ha condenado a don César Alonso Redondo a pagar 36.772 pesetas de indemnización, 57.297 pesetas de costas y 10.000 pesetas de multa, en los que en el día de la fecha se ha acordado sacar a pública subasta, con las condiciones y requisitos que luego se dirán, los bienes muebles que asimismo se relacionan a continuación, señalándose la audiencia del día 21 de mayo de 2001 a las 10.30 horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado (o en la Sala de Subastas existente al efecto), sito en la avenida Sáenz de Miera de esta ciudad.

Se anuncia la subasta con las siguientes condiciones:

Primera: Si se suspendiera, por causa de fuerza mayor, se celebrará al siguiente día hábil a la misma hora y en sucesivos días si se repitiera o subsistiere tal impedimento.

Segunda: Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán identificarse en forma suficiente, declarando que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta, y presentado resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, abierta en el BBVA con el número 2136.0000.78.0478.00, por el 20 por 100 del valor de la tasación.

Tercera: Hágase saber que hasta la celebración de la subasta podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado, con las condiciones antes expresadas, abriéndose al inicio del acto de la subasta, y surtiendo los mismos efectos que las que se realicen oralmente.

Cuarta: Se devolverán las cantidades depositadas por los postores, excepto la que corresponda al mejor postor, que será reservada en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta, si bien podrán los demás postores que lo pidan mantener a disposición del Tribunal las cantidades depositadas por ellos, para que, si el rematante no entregare en plazo el resto del precio, pueda aprobarse el remate en favor de los que sigan, por el orden de sus respectivas posturas.

Quinta: Cuando el licitador realice el depósito con cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, deberá hacerse constar así en el resguardo, procediéndose en este caso a las devoluciones, cuando procedan, a la propia persona designada.

Sexta: El ejecutante solo podrá tomar parte en la subasta cuando existan licitadores, pudiendo mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignación de cantidad.

Séptima: Sólo el ejecutante podrá hacer postura con reserva de ceder el remate a un tercero, con igual facultad en los casos en que solicite la adjudicación con arreglo a lo previsto en la LEC.

Octava: En el caso de no haber ningún postor, podrá el acreedor pedir la adjudicación de los bienes por el 30 por 100 del valor de tasación o por la cantidad que se le debe por todos los conceptos, procediéndose al alzamiento del embargo, a instancia del ejecutado, si el acreedor no hace uso de esta facultad en el plazo de veinte días.

Novena: Los bienes muebles a subastar se encuentran depositados en los almacenes municipales de la Policía Local de León, donde podrán ser examinados por quienes deseen tomar parte en la subasta.

Bienes objeto de subasta:

Coche marca Rover, modelo 216 SE, matrícula M-7008-GN y número de bastidor SAXXHYLY8AD821268 y tasado pericialmente en 198.000 ptas.

Dado en León, a 19 de febrero de 2001.—El Secretario, Enrique Marugán Cid.

1528

9.804 ptas.

Juzgados de lo Social

NÚMERO TRES DE LEÓN

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de León:

Hace constar: Que en ejecución contenciosa 157/00, dimanante de los autos 455/00, seguida a instancia de don Carlos Ordóñez Sánchez, contra Construcciones Alfercal, S.L., en reclamación de cantidad, se ha dictado auto, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución a Construcciones Alfercal, S.L., por la cantidad de 1.313.400 pesetas de principal. Notifíquese la presente resolución a las partes, y adviértase que contra este auto cabe recurso de reposición, y hecho, procédase al cierre y archivo de las actuaciones.

Firmado, J.L. Cabezas Esteban. Rubricado.

Y para que conste, y sirva de notificación en forma legal a Construcciones Alfercal, S.L., actualmente en domicilio desconocido, expido el presente en León, a 6 de febrero de 2001.

Firmado: P.M. González Romo. Rubricados.

1262

2.322 ptas.

* * *

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Luis Pérez Corral, Secretario Judicial sustituto del Juzgado de lo Social número tres de León.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 701/2000, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Plácido Benítez Peláez, contra la empresa INSS, Tesorería General de la Seguridad Social, Saltos del Sil, S.A., sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente:

Propuesta providencia, S.S.^a el Secretario Judicial sustituto, señor Pérez Corral.—En León a 9 de febrero de 2001.

Se tiene por formalizado en tiempo y forma el recurso de suplicación interpuesto en su día contra la sentencia dictada en este proceso. Se acuerda formar pieza separada que se encabezará con testimonio de la resolución recurrida y dar traslado del escrito de formalización a la parte contraria para su impugnación, si así le conviniera, en término de cinco días, impugnación que deberá llevar firma de Letrado para su admisión a trámite. Se le advierte a las partes para que señalen en su escrito de impugnación domicilio en la sede del TSJ de esta Comunidad Autónoma a los efectos previstos en el art. 196 LPL.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a S.S.^a para su conformidad.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Saltos del Sil, S.A., y a su aseguradora, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León, a 9 de febrero de 2001.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, Luis Pérez Corral.

1260

5.289 ptas.

* * *

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Pedro María González Romo, Secretario del Juzgado de lo Social número tres de León.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 738/2000 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Otilio Fernández Fernández, contra la empresa Prosanta Galerías UTE, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente:

Sentencia cuyo fallo es como sigue:

Fallo: Desestimo la demanda presentada por Otilio Fernández Fernández, a la vez que absuelvo al INSS-Tesorería, Fremap y Prosanta Galerías UTE de sus pretensiones, y confirmo la resolución de la entidad gestora.

Se advierte a las partes que contra este fallo pueden interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días para ante la Sala de lo Social de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Esta es mi sentencia, que pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Prosanta Galerías UTE, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León a 31 de enero de 2001.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, Pedro María González Romo.

1049

3.741 ptas.

* * *

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres, de los de León.

Hace constar: Que en ejecución contenciosa 78/00, dimanante de los autos 154/00, seguida a instancia de Juan Manuel de Castro Lobato, contra Oilnor Energía, S.L., y Almacенamientos y Transportes Onzonilla, S.L., por cantidad, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta: Secretario señor González Romo: Providencia Magistrado Sr. Cabezas Esteban.—En León, a 1 de febrero de 2001.

Por dada cuenta; visto el estado de las actuaciones, póngase a disposición del actor la cantidad de 1.165.0000 pesetas, una vez firme la presente, y procédase al cierre y archivo de las actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S.Sª, que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Ante mí.
Firmado.-J.L. Cabezas Esteban. P. M. González Romo.-Rubricados.
Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Almacенamientos y Transportes Onzonilla, S.L., actualmente en domicilio desconocido, expido el presente en León a 1 de febrero de 2001.

Firmado.-P.M. González Romo.-Rubricados.

1050 2.838 ptas.

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres, de los de León.

Hace constar: Que en ejecución contenciosa 78/00, dimanante de los autos 154/00, seguida a instancia de Juan Manuel de Castro Lobato, contra Oilnor Energía, S.L., y Almacенamientos y Transportes Onzonilla, S.L., por cantidad, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta: Secretario señor González Romo. Providencia: Magistrado Sr. Cabezas Esteban.-En León, a 1 de febrero de 2001.

Por dada cuenta; visto el estado de las actuaciones, póngase a disposición del actor la cantidad de 1.165.0000 pesetas, una vez firme la presente, y procedase al cierre y archivo de las actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S.Sª que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Ante mí.

Firmado.-J.L. Cabezas Esteban. P. M. González Romo.-Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Oilnor Energía, S.L., actualmente en domicilio desconocido, expido el presente en León a 1 de febrero de 2001.

Firmado.-P.M. González Romo.-Rubricados.

1051 2.838 ptas.

NÚMERO UNO DE PONFERRADA

CÉDULA DE CITACIÓN

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada, hago saber:

Que en autos número 81/2001, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Luis Rellán González, contra la empresa Luis Méndez Llana y otros, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente:

Propuesta de providencia acordando la citación de la empresa demandada a través del BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para el acto del juicio a celebrar el día 9 de mayo de 2001, a las 10.10 horas.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Luis Méndez Llana, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, en Ponferrada, a 13 de febrero de 2001.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual.

1348 2.838 ptas.

NIG: 24115 4 0100108/2001.

07410.

Nº autos: Demanda 99/2001.

Materia: Seguridad social.

Demandante: Ramón Martínez Parada.

Demandados: INSS y Tesorería, Minas y Energía, S.A.

EDICTO

CÉDULA DE CITACIÓN

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada. Hago saber:

Que en autos número 99/2001 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Ramón Martínez Parada contra la empresa Minas y Energía, S.A., sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente:

Providencia, acordando la citación a la empresa demandada para la celebración del juicio el próximo día 16 de mayo de 2001, a las 10 horas.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Minas y Energía, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, en Ponferrada, a 21 de febrero de 2001.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual.

1568 3.354 ptas.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada. Hago saber:

Que en el procedimiento demanda 408/2000 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Jenaro Álvarez Rodríguez, contra la empresa INSS y Tesorería, Asepeyo, Rafael Alba González, sobre seguridad social, se ha dictado sentencia número 70/2001, cuya parte dispositiva es como sigue:

Que desestimando la demanda formulada por Jenaro Álvarez Rodríguez, contra Instituto Nacional y Tesorería General de la Seguridad Social, mutua Asepeyo y empresa Rafael Alba González, debo absolver y absuelvo a los demandados de los pedimentos formulados en su contra.

Así por esta mi sentencia, que será publicada, contra la que se podrá recurrir en suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Valladolid en el plazo de cinco días desde su notificación, y conforme a lo previsto en los arts. 191 y siguientes de la vigente Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Rafael Alba González, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En Ponferrada a 22 de febrero de 2001.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual.

1569 4.128 ptas.

NÚMERO DOS DE PONFERRADA

CÉDULA DE CITACIÓN

Doña Gloria Castellanos Laiz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada, hago saber:

Que en autos número 16/2001, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias don Enrique López Martínez, contra Talleres Pajariel, S.L., sobre despido, se ha acordado citar a Talleres Pajariel, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado el próximo día 6 de marzo próximo, a las 10.50 horas de su mañana, al objeto de asistir al acto de conciliación y, en su caso, de juicio señalado para dicho día y hora, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por su falta injustificada de asistencia.

Asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Igualmente se cita para dicho día y hora al representante legal de dicha empresa demandada al objeto de prestar confesión judicial bajo juramento indecisorio bajo apercibimiento de que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Talleres Pajariel, S.L., así como a su representante legal en el procedimiento sobre despido referido, los cuales están en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Ponferrada a 20 de febrero de 2001.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial, Gloria Castellanos Laiz.

1525

5.160 ptas.

* * *

CÉDULA DE CITACIÓN

Doña Gloria Castellanos Laiz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada, hago saber:

Que en autos número 17/2001, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias don Domiciano Asenjo Pacios, contra Talleres Pajariel, S.L., sobre despido, se ha acordado citar a dicha empresa demandada, en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado el próximo día 6 de marzo próximo, a las 11.00 horas de su mañana, al objeto de asistir al acto de conciliación y, en su caso, de juicio señalado para dicho día y hora, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por su falta injustificada de asistencia.

Asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Igualmente se cita para dicho día y hora al representante legal de dicha empresa demandada para la práctica de la confesión judicial del mismo, bajo apercibimiento de que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Talleres Pajariel, S.L., así como a su representante legal en el procedimiento sobre despido referido, los cuales están en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Ponferrada a 20 de febrero de 2001.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial, Gloria Castellanos Laiz.

1526

5.160 ptas.

* * *

CÉDULA DE CITACIÓN

Doña Gloria Castellanos Laiz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada, hago saber:

Que en autos número 81/2001, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de mutua Fremap, contra la empresa Eralpa 2000, S.L., y otros, sobre devolución de prestaciones de la Seguridad Social, se ha acordado cita a dicha empresa Eralpa 2000, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado el próximo día 19 de marzo próximo, a las 10.10 horas de su mañana, al objeto de asistir al acto de conciliación y, en su caso, de juicio señalado para dicho día y hora, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por su falta injustificada de asistencia.

Asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Eralpa 2000, S.L., en el procedimiento sobre seguridad social referido, la cual está en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Ponferrada a 21 de febrero de 2001.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial, Gloria Castellanos Laiz.

1524

4.386 ptas.

Anuncios Particulares

Comunidades de Regantes

CANAL DE VILLADANGOS

Conforme se dispone en los artículos 44 y 45 de las Ordenanzas, por medio de la presente y de orden del señor Presidente de la Comunidad de Regantes del Canal de Villadangos se convoca a todos los partícipes de la Comunidad a la Junta General Ordinaria, que tendrá lugar en el salón de actos de la sede social de la Comunidad de Villadangos del Páramo, el día 1 de abril de 2001, domingo, a las 10 horas en primera convocatoria y a las 11 horas en segunda y última convocatoria, con arreglo al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.
2. Examen y aprobación, si procede, de la memoria general correspondiente al año 2000 que ha de presentar la Junta de Gobierno.
3. Examen y aprobación, si procede, de las cuentas de ingresos y gastos del año 2000 que debe presentar la Junta de Gobierno.
4. Todo cuanto convenga a la limpieza de las acequias secundarias por los partícipes y al mejor aprovechamiento de las aguas y distribución del riego para la campaña de 2001.
5. Análisis de la propuesta para la mejora y modernización de la obra de infraestructura de la Comunidad.
6. Informes de la Presidencia.
7. Ruegos y preguntas.

Villadangos del Páramo, 15 de febrero de 2001.—El Presidente de la Comunidad, Gumersindo Gutiérrez Fierro.

1219

2.967 ptas.

CANAL ALTO DEL BIERZO

De conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 53 de las Ordenanzas de esta Comunidad, se convoca a todos los usuarios de la misma o a sus representantes legales, para que asistan a la Junta General ordinaria que se celebrará en el salón de actos del Instituto de Enseñanza Secundaria Virgen de la Encina de esta ciudad, sito en calle Gómez Núñez, número 57, el próximo 25 de marzo, a las 9 horas en primera convocatoria y, si no existiese número suficiente de votos, a las 10 de la mañana en segunda, siendo igualmente válidos los acuerdos que se tomen con arreglo al siguiente

ORDEN DEL DÍA

- 1º Lectura y aprobación, si procede, del acta de la junta anterior.
- 2º Ingresos y pagos realizados en el año 2000.
- 3º Derrama de riego para 2001.
- 4º Distribución de riegos, servicios de limpieza y vigilancia.
- 5º Otros asuntos e informes de la Presidencia.
- 6º Ruegos y preguntas.

Ponferrada, 14 de febrero de 2001.—El Presidente, Antonio Faba Valcarce.

1251

2.967 ptas.